

RR/0363/2022/AI

Recurso de Revisión: RR/363/2022/AI.
Folio de Solicitud de Información: 280527721000040.
Ente Público Responsable: Universidad Autónoma de
Tamaulipas.
Comisionada Ponente: Rosalba Ivette Robinson Terán.

Victoria, Tamaulipas, a veinticuatro de agosto del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente RR/363/2022/AI, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], generado respecto de la solicitud de información con número de folio 280527721000040 presentada ante la Universidad Autónoma de Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ELIMINADO: Datos personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El quince de diciembre del dos mil veintiuno, se realizó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio 280527721000040 a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, en la que requirió lo siguiente:

"Listado de personal, nombre de puesto, sueldo ordinario, compensaciones, comisiones que labora o laboraba en la UAT, en mayo 2020 y listado de personal en el año 2018, 2019, mayo 2021 y listado de personal en diciembre de 2021.

Listado de liquidaciones de personal académico y administrativo entre mayo 2020 y diciembre del 2021: Indicar nombre, puesto que ejercía, tiempo laborado, causa de liquidación y monto otorgado.

Lista de personal académico que se jubiló o pensiono en el 2020 y diciembre del 2021.

Tiempo laborado, monto salarial con el que se jubiló y percepciones mensuales a partir de la jubilación.

Lista de personal docente que tiene derecho a jubilación por edad o cesantía.

Lista de quienes hayan iniciado tramites de jubilación o pensión entre el 2020 y el 2021.

Percepciones netas mensuales y compensaciones salariales mensuales o quincenales del personal de primer nivel (secretarios, directores de área, secretarías particulares y personal especial) de la rectoría 2018-2021 a cargo del José Andrés Suárez Fernández. Proporcionar listado con nombres y la información requerida.

Respecto a los centros productivos y de investigación de la UAT proporcionar lista con nombres de titulares, grados académicos, posgrados y años de obtención de los mismos, percepciones salariales mensuales, fechas desde que recibieron nombramiento como titulares de los mismos, de ser el caso, indicar de cada quien su facultad de adscripción o centro de trabajo.

Informar estatus laboral y percepciones mensuales y durante que periodo las recibió Juan Pablo Cetina Monterrey.

Estatus sobre posibles denuncias de hostigamiento. ¿que instancias de la UAT dan seguimiento y podría sancionar temas de acoso sexual, laboral y personal?" (SIC)

SEGUNDO. Prorroga. En fecha veintiséis de enero del dos mil veintidós, el sujeto obligado ocurrió a la amplitud de término para emitir una respuesta debido a que se encontraba realizando una búsqueda de la información requerida.

TERCERO. Respuesta emitida por el sujeto obligado. En fecha **veintiocho de febrero del dos mil veintidós**, el sujeto obligado emitió una respuesta en relación a la solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en la cual le dan contestación a cada uno de sus cuestionamientos.

CUARTO. Interposición del recurso de revisión. El **veinticuatro de febrero del dos mil veintidós**, el particular interpuso recurso de revisión, invocando como agravio **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

QUINTO. Turno. En fecha **veinticinco de febrero del dos mil veintidós**, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEXTO. Admisión. El **siete de marzo del dos mil veintidós**, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como al recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

SEPTIMO. Alegatos. En fecha **nueve de marzo del dos mil veintidós**, la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado **"CL-05-2022 [REDACTED].pdf"**, en la que a su consulta se observa el oficio número **CG/DJAIP/073/2022**, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestando lo siguiente:

**"ASUNTO: CONSIDERACIONES LEGALES.
RECURSO DE REVISIÓN: RR/363/2022/AI/1.
RECURRENTE: [REDACTED]
OFICIO: UTA/PPDP/CL/05/2022.**

**LIC. ROSALBA IVETTE ROBINSON TERÁN,
COMISIONADA PONENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.
PRESENTE.**

CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS, mexicano, casado, mayor de edad, licenciado en derecho, y en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, personalidad que se demuestra en el portal de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, específicamente en <https://www.uat.edu.mx/TRANS/Paginas/integrantes.aspx>, señalando como domicilio

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

convencional para oír y recibir todo tipo de notificaciones en las oficinas que ocupan esta Unidad de Transparencia, sito en calle Cristóbal Colón, entre Miguel Hidalgo y Benito Juárez, C.P. 87000, del plano oficial de esta ciudad capital, respetuosamente comparezco y expongo:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 15 de diciembre pasado, el C. [...] presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada bajo el folio 280527721000040, en la que solicitó:

LISTADO DE PERSONAL, NOMBRE DE PUESTO, SUELDO ORDINARIO, COMPENSACIONES, COMISIONES QUE LABORA O LABORABA EN LA UAT EN MAYO 2020 Y LISTADO DE PERSONAL EN EL AÑO 2018, 2019, MAYO 2021 Y LISTADO DE PERSONAL EN DICIEMBRE DE 2021.

LISTADO DE LIQUIDACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO ENTRE MAYO 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. INDICAR NOMBRE, PUESTO QUE EJERCÍA, TIEMPO LABORADO, CAUSA DE LIQUIDACIÓN Y MONTO OTORGADO.

LISTA DE PERSONAL ACADÉMICO QUE SE JUBILÓ O PENSIONO EN EL 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. TIEMPO LABORADO, MONTO SALARIAL CON EL QUE SE JUBILÓ Y PERCEPCIONES MENSUALES A PARTIR DE LA JUBILACIÓN.

LISTA DE PERSONAL DOCENTE QUE TIENE DERECHO A JUBILACIÓN POR EDAD O CESANTÍA.

LISTA DE QUIENES HAYAN INICIADO TRAMITES DE JUBILACIÓN O PENSION ENTRE EL 2020 Y EL 2021.

PERCEPCIONES NETAS MENSUALES Y COMPENSACIONES SALARIALES MENSUALES O QUINCENALES DEL PERSONAL DE PRIMER NIVEL (SECRETARIOS, DIRECTORES DE AREA, SECRETARÍAS PARTICULARES Y PERSONAL ESPECIAL) DE LA RECTORÍA 2018-2021 A CARGO DEL JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ. PROPORCIONAR LISTADO CON NOMBRES Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

RESPECTO A LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UAT PROPORCIONAR LISTA CON NOMBRES DE TITULARES, GRADOS ACADÉMICOS, POSGRADOS Y AÑOS DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS, PERCEPCIONES SALARIALES, MENSUALES, FECHAS DESDE QUE RECIBIERON NOMBRAMIENTO COMO TITULARES DE LOS MISMOS, DE SER EL CASO, INDICAR DE CADA QUIEN SU FACULTAD DE ADSCRIPCIÓN O CENTRO DE TRABAJO.

INFORMAR ESTATUS LABORAL Y PERCEPCIONES MENSUALES Y DURANTE QUE PERIODO LAS RECIBIÓ JUAN PABLO CETINA MONTERREY.

ESTATUS SOBRE POSIBLES DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO. ¿QUE INSTANCIAS DE LA UAT DAN SEGUIMIENTO Y PODRÍA SANCIONAR TEMAS DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y PERSONAL?

SEGUNDO.- Mediante oficio número UTAIPPDP/RSI-134-2021, de fecha 28 de febrero de 2022 (Anexo 1), esta Unidad de Transparencia notificó al C. [...], vía electrónica, la respuesta otorgada por los CC. C.P. Franklin Huerta Castro, Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas; Dra. Rosa Issel Acosta González, Secretaria Académica y Mtro. Rodrigo Cárdenas de la Fuente, Encargado del despacho de la Defensoría de los Derechos Universitarios; mediante sendos oficios números 088/2022, recibido el 25 de febrero pasado (Anexo 2); UAT/SA/117/2022, recibido el 19 de enero pasado (Anexo 3); y DDU/DIG/001/2022, del 10 de enero pasado (Anexo 4).

TERCERO.- El día 7 de marzo de 2022, al verificar el correo electrónico oficial del suscrito, advertí la notificación de un Acuerdo emitido por ese Órgano Garante, en el que notifica el recurso de revisión interpuesto por el C. [...], aduciendo la supuesta violación a su derecho de acceso de información, al establecer que "...no he recibido respuesta a la solicitud de información."

CAUSAS DE IMPROCEDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 173, en relación con la fracción IV del artículo 174, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, solicito a Usted, H. Comisionada Ponente, tenga a bien **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** del presente recurso por actualizarse la causal de improcedencia en el recurso de revisión en que se actúa, toda vez que el precepto legal invocado establece que:

ARTÍCULO 173.

El recurso será desechado por improcedente cuando:

I a II.-...

III.- No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 159 de la presente Ley;

IV. a VII.-...

ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I al III.-...

IV.- Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Lo anterior es así toda vez que en el recurso de revisión presentado por el hoy recurrente, específicamente en el apartado de "ACTO QUE SE RECURRE Y PUNTOS PETITORIOS", la C. [...] establece:

"...NO HE RECIBIDO RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN."

Se actualiza la hipótesis contenida en la fracción III del artículo 173 de la referida Ley de Transparencia, toda vez que este Sujeto Obligado **SÍ** otorgó respuesta al C. [...], mediante oficio RSI-134-2021, de fecha 28 de febrero de 2022, contenida en un archivo electrónico en formato PDF que le fue notificado al recurrente en su cuenta electrónica de la Plataforma Nacional de Transparencia, en esa propia fecha.

Lo anterior, puede ser verificado por ese Órgano garante en la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el número de folio 280527721000040, generado el 15 de diciembre de 2022.

En las relatadas condiciones, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 173 de la citada Ley de Transparencia, por lo que resulta procedente que ese H. Instituto **DECRETE EL SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión interpuesto por el C. [...].

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Resuelva conforme a derecho mi petición de **DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO** por actualizarse la causal de improcedencia establecida en la fracción III del artículo 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, por los motivos aquí expuestos, en términos de la fracción IV del artículo 174, así como la fracción I del párrafo 1 del artículo 169 de la referida Ley.

SEGUNDO.- Resuelva conforme a derecho mi petición, por las consideraciones legales antes expuestas, en términos de la fracción IV del artículo 33 en relación con la fracción I del párrafo 1, del artículo 169, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Decrete el cierre del expediente y ordene su archivo.

PROTESTO LO NECESARIO
Victoria, Tamaulipas, 9 de marzo de 2022

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
TITULAR"
(*Sic y firma legible*)

Victoria, Tamaulipas, 28 de febrero de 2022.
Oficio: UTAIPDP/RSI-134-2021

C. [...].

Hago referencia a su solicitud de información pública con número de folio 280527721000040, de fecha 15 de diciembre pasado, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que requirió la información siguiente:

LISTADO DE PERSONAL, NOMBRE DE PUESTO, SUELDO ORDINARIO, COMPENSACIONES, COMISIONES QUE LABORA O LABORABA EN LA UAT EN MAYO 2020 Y LISTADO DE PERSONAL EN EL AÑO 2018, 2019, MAYO 2021 Y LISTADO DE PERSONAL EN DICIEMBRE DE 2021.

LISTADO DE LIQUIDACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO ENTRE MAYO 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. INDICAR NOMBRE, PUESTO QUE EJERCÍA, TIEMPO LABORADO, CAUSA DE LIQUIDACIÓN Y MONTO OTORGADO.

LISTA DE PERSONAL ACADÉMICO QUE SE JUBILÓ O PENSIONO EN EL 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. TIEMPO LABORADO, MONTO SALARIAL CON EL QUE SE JUBILÓ Y PERCEPCIONES MENSUALES A PARTIR DE LA JUBILACIÓN.

LISTA DE PERSONAL DOCENTE QUE TIENE DERECHO A JUBILACIÓN POR EDAD O CESANTÍA.

LISTA DE QUIENES HAYAN INICIADO TRAMITES DE JUBILACIÓN O PENSIÓN ENTRE EL 2020 Y EL 2021.

PERCEPCIONES NETAS MENSUALES Y COMPENSACIONES SALARIALES MENSUALES O QUINCENALES DEL PERSONAL DE PRIMER NIVEL (SECRETARIOS, DIRECTORES DE AREA, SECRETARÍAS PARTICULARES Y PERSONAL ESPECIAL) DE LA RECTORÍA 2018-2021 A CARGO DEL JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ. PROPORCIONAR LISTADO CON NOMBRES Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA.

RESPECTO A LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UAT PROPORCIONAR LISTA CON NOMBRES DE TITULARES, GRADOS ACADÉMICOS, POSGRADOS Y AÑOS DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS, PERCEPCIONES SALARIALES MENSUALES, FECHAS DESDE QUE RECIBIERON NOMBRAMIENTO COMO TITULARES DE LOS MISMOS, DE SER EL CASO, INDICAR DE CADA QUIEN SU FACULTAD DE ADSCRIPCIÓN O CENTRO DE TRABAJO.

INFORMAR ESTATUS LABORAL Y PERCEPCIONES MENSUALES Y DURANTE QUE PERIODO LAS RECIBIÓ JUAN PABLO CETINA MONTERREY.

ESTATUS SOBRE POSIBLES DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO. ¿QUE INSTANCIAS DE LA UAT DAN SEGUIMIENTO Y PODRÍA SANCIONAR TEMAS DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y PERSONAL? /

Al respecto, con fundamento en el artículo 145 de la citada Ley de Transparencia, su solicitud de información fue remitida a la Secretaría de Finanzas, Secretaría Académica y Defensoría de los Derechos Universitarios, atendiendo a la normatividad universitaria.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 146 de la citada Ley de Transparencia, me permito comunicar a Usted las respuestas otorgadas por los CC. C.P. Franklin Huerta Castro, Encargado del despacho de la Secretaría de Finanzas; Dra. Rosa Issel Acosta González, Secretaría Académica y Mtro. Rodrigo Cárdenas de la Fuente, Encargado del despacho de la Defensoría de los Derechos Universitarios; mediante sendos oficios números 088/2022, recibido el 25 de febrero pasado; UAT/SA/117/2022, recibido el 19 de enero pasado; y DDU/DIG/001/2022, del 10 de enero pasado. Al efecto, adjunto al presente archivo electrónico en formato PDF que contiene imagen digital de los referidos oficios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
TITULAR"
(Sic y firma legible)

Cd. Victoria, Tamaulipas a 22 de febrero de 2022
Oficio No. 088/2022

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
Titular de Transparencia y Acceso a la Información
Presente

En atención al oficio UTAIPPDP/ESI-134 de fecha 17 de diciembre del presente, en el que remite la solicitud de información presentada por la C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual solicita:

1. LISTADO DE PERSONAL, NOMBRE DE PUESTO, SUELDO ORDINARIO, COMPENSACIONES, COMISIONES QUE LABORA O LABORABA EN LA UAT EN MAYO 2020 Y LISTADO DE PERSONAL EN EL AÑO 2018, 2019, MAYO 2021 Y LISTADO DE PERSONAL EN DICIEMBRE DE 2021.
2. LISTADO DE LIQUIDACIONES DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO ENTRE MAYO 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. INDICAR NOMBRE, PUESTO QUE EJERCÍA, TIEMPO LABORADO, CAUSA DE LIQUIDACIÓN Y MONTO OTORGADO.
3. LISTA DE PERSONAL ACADÉMICO QUE SE JUBILÓ O PENSIONO EN EL 2020 Y DICIEMBRE DEL 2021. TIEMPO LABORADO, MONTO SALARIAL CON EL QUE SE JUBILÓ Y PERCEPCIONES MENSUALES A PARTIR DE LA JUBILACIÓN.
4. LISTA DE PERSONAL DOCENTE QUE TIENE DERECHO A JUBILACIÓN POR EDAD O CESANTÍA.
5. LISTA DE QUIENES HAYAN INICIADO TRAMITES DE JUBILACIÓN O PENSIÓN ENTRE EL 2020 Y EL 2021.
6. PERCEPCIONES NETAS MENSUALES Y COMPENSACIONES SALARIALES MENSUALES O QUINCENALES DEL PERSONAL DE PRIMER NIVEL (SECRETARIOS, DIRECTORES DE AREA, SECRETARÍAS PARTICULARES Y PERSONAL ESPECIAL) DE LA RECTORÍA 2018-2021 A CARGO DEL JOSÉ ANDRÉS SUÁREZ FERNÁNDEZ. PROPORCIONAR LISTADO CON NOMBRES Y LA INFORMACIÓN REQUERIDA.
7. RESPECTO A LOS CENTROS PRODUCTIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE LA UAT PROPORCIONAR LISTA CON NOMBRES DE TITULARES, GRADOS ACADÉMICOS, POSGRADOS Y AÑOS DE OBTENCIÓN DE LOS MISMOS, PERCEPCIONES SALARIALES MENSUALES, FECHAS DESDE QUE RECIBIERON NOMBRAMIENTO COMO TITULARES DE LOS MISMOS, DE SER EL CASO, INDICAR DE CADA QUIEN SU FACULTAD DE ADSCRIPCIÓN O CENTRO DE TRABAJO.
8. INFORMAR ESTATUS LABORAL Y PERCEPCIONES MENSUALES Y DURANTE QUE PERIODO LAS RECIBIÓ JUAN PABLO CETINA MONTERREY.
9. ESTATUS SOBRE POSIBLES DENUNCIAS DE HOSTIGAMIENTO. ¿QUE INSTANCIAS DE LA UAT DAN SEGUIMIENTO Y PODRÍA SANCIONAR TEMAS DE ACOSO SEXUAL, LABORAL Y PERSONAL?

Al respecto se informa que con respecto a los puntos 1, 3, 5, 6 Y 8 es información pública y se encuentra disponible para consulta a través de la plataforma.

En relación con el grupo 4 del personal docente que tiene derecho a jubilación por edad o cesantía, se informa que es aquel que cumple con las condiciones de tener 60 años y 500 semanas ante el IMSS para la ley del 73, o bien, 750 semanas cotizadas además de 60 años para la ley del 97.

Respecto al punto 7, se le informa que los Centros Productivos y sus titulares se pueden localizar en el apartado II de Plataforma de Transparencia UAT que refiere a la Estructura Orgánica de la Institución; para las percepciones salariales mensuales se le refiere a la Plataforma Nacional de Transparencia y en cuanto a la información académica solicitada no se encuentra en poder de ésta Secretaría.

Por otra parte, en relación a los puntos 2 y 9 no se encuentran en poder de esta secretaria, lo anterior a fin de que se consulte con el área pertinente.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIIDAD"

C. P. Franklin Huerta-Castro.
Encargado del Despacho de la Secretaría de Finanzas."
(Sic y firma legible)

OFICIO NÚM. UAT/SA/117/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas; a 18 de enero del 2022.
Asunto: Solicitud de Información Pública

LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS
TITULAR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en atención a su oficio UTAIPDP/ESI-SA-134 del día 19 de diciembre del 2021, recibido en la misma fecha en esta Secretaría Académica, por medio del cual remite a esta Secretaría la solicitud de información pública presenta por el C. [...], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ; al respecto me permito

informarle que la información solicitada a esta área no se puede proporcionar debido a que está fuera de nuestro alcance ya que no se genera ningún tipo de información relacionada a la que solicita.

Sin más por el momento, reciba un afectuoso y cordial saludo.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

DRA. ROSA ISSEL ACOSTÁ GONZÁLEZ
SECRETARÍA ACADÉMICA"
(Sic y firma legible)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de enero de 2022
DDU/DIG/001/2022
Hoja 1 de 2

C. CESAR ABRAHAM RAMIREZ ROSAS
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Universidad Autónoma de Tamaulipas.
PRESENTE.

En relación a la solicitud de información pública solicitada ante Usted, por el Ciudadano [...], y descrita ante esta Defensoría de los Derechos de los Universitarios mediante oficio UTA/PPDP/ESI-DDU-134, del 17 de diciembre del año próximo pasado, y estando en tiempo y forma, me permito informar lo siguiente:

1.- Sobre el estatus de posibles denuncias de hostigamiento.

Con relación al Estatus sobre Posibles Denuncias de Hostigamiento, le informo que existen 2 carpetas integradas sobre Hostigamiento Sexual, mismas que se encuentran totalmente concluidas.

No omito mencionarle que dichos Expedientes tuvieron lugar antes de la creación del área especializada para el conocimiento de los temas; por tanto, fue la Unidad de Quejas y Recomendaciones, el área que tramitó dichas Quejas.

2.- Tocante a las Instancias que dan seguimiento a los temas de Acoso Sexual, laboral y Personal, informo:

A partir de su aprobación (8 de Marzo de 2021) y conforme a lo establecido por el artículo 2, fracción X, del Protocolo para la Prevención, Atención y Tratamiento de las Víctimas de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, es la Unidad de Igualdad de Género la encargada de implementar acciones, medidas de prevención y tratamiento sobre violencia de género en la Universidad.

3.- ¿Qué instancias de la UAT dan seguimiento a los temas de acoso sexual, laboral y personal?

De acuerdo a lo establecido por el artículo 2, fracción X, del Protocolo para la Prevención, Atención y Tratamiento de las Víctimas de Violencia de Género en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, es la Unidad de Igualdad de Género la encargada de implementar acciones, medidas de prevención y tratamiento sobre violencia de género en la Universidad.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 10 de enero de 2022
DDU/DIG/001/2022
Hoja 2 de 2

4.- ¿Qué instancias de la UAT podrían sancionar los temas de acoso sexual, laboral y personal?

En la actualidad, acorde a lo establecido por el artículo 40 del citado Protocolo, será el Consejo Técnico de la Dependencia Académica respectiva quien resolverá sobre la sanción que el caso amerite y, tratándose de quejas en las que se señale como presunto agresor a empleados administrativos o de confianza, exceptuando a los docentes, quien resolverá será la Oficina del Abogado General.

Sin otro particular, en términos de lo previsto por los artículos 145 y 146, fracción 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas,

téngaseme dando cumplimiento a la solicitud identificada con el número UTA/PPDP/ESI-DDU-134.

Reitero la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE
"VERDAD, BELLEZA, PROBIDAD"

MTRO. RODRIGO CÁRDENAS DE LA FUENTE
Encargado del Despacho de la Defensoría de los Derechos de los Universitario
De la Universidad Autónoma de Tamaulipas"
(Sic y firma legible)

MTRO. CELINA ELIZABETH DELGADO HERNÁNDEZ
Titular de la Unidad de Igualdad de Género"
(Sic y firma legible)

OCTAVO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente en fecha diecisiete de marzo del dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa; esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la

siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010; Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello, sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia, esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo, al fondo del asunto." (Sic)

Dicho criterio establece que, antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

En ese sentido, los artículos 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales establecen los supuestos por los que un recurso de revisión pudiera desecharse por improcedentes, así como sobreseerse, en el caso concreto no se actualizan.

Oportunidad del recurso. El medio de defensa se presentó dentro de los quince días hábiles siguientes, estipulados en el artículo 158, de la normatividad en cita, contados a partir desde que del Sujeto Obligado diera respuesta, lo cual se explica a continuación:

| | |
|--|---|
| Fecha de presentación de la solicitud: | El 15 de diciembre del dos mil veintiuno. |
| Término para proporcionar respuesta a la solicitud de información: | Del 05 de enero al 01 de febrero, ambos del 2022. |
| Prórroga | 26 de enero del 2022 |
| Ampliación de término para la emisión de la respuesta: | Del 02 al 16 de febrero del 2022 |

| | |
|--|--|
| Termino para la interposición del recurso de revisión: | Del 17 de febrero al 09 de marzo, ambos del 2022. |
| Interposición del recurso: | 24 de febrero del 2022 (seis día hábil) |
| Días inhábiles | Sábados y domingos, así como del 16 de diciembre del 2021 al 04 de enero del 2022 por tratarse del segundo periodo vacacional, de igual manera el día 07 de febrero del 2022, por ser inhábil. |

Procedibilidad del Recurso de Revisión. En suplencia de la queja deficiente y con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, del análisis de las constancias que integran el presente expediente, en especial, lo narrado como "razón de la interposición" en fecha veinticuatro de febrero del dos mil veintidós, se observa que el agravio que se configura es el de "falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley"; encuadrando lo anterior en el artículo 159, fracción VI, de la Ley de la materia.

TERCERO. Materia del Recurso de Revisión. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si existe la falta de respuesta a la solicitud de información, o en su defecto, si fue emitida dentro del término establecido por la ley de la materia.

CUARTO. Estudio del asunto. En su solicitud de información formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, el particular solicitó se le informara:

- *Listado de personal, nombre de puesto, sueldo ordinario, compensaciones, comisiones que labora o laboraba en la UAT en mayo 2020 y listado de personal en el año 2018, 2019, mayo 2021 y listado de personal en diciembre de 2021.*
- *Listado de liquidaciones de personal académico y administrativo entre mayo 2020 y diciembre del 2021. Indicar nombre, puesto que ejercía, tiempo laborado, causa de liquidación y monto otorgado.*
- *Lista de personal académico que se jubiló o pensiono en el 2020 y diciembre del 2021. Tiempo laborado; monto salarial con el que se jubiló y percepciones mensuales a partir de la jubilación.*
- *Lista de personal docente que tiene derecho a jubilación por edad o cesantía.*
- *Lista de quienes hayan iniciado tramites de jubilación o pensión entre el 2020 y el 2021.*
- *Percepciones netas mensuales y compensaciones salariales mensuales o quincenales del personal de primer nivel (secretarios, directores de área, secretarías particulares y personal especial) de la rectoría 2018-2021 a cargo del José Andrés Suárez Fernández. Proporcionar listado con nombres y la información requerida.*
- *Respecto a los centros productivos y de investigación de la UAT proporcionar lista con nombres de titulares, grados académicos, posgrados y años de obtención de los mismos, percepciones salariales mensuales, fechas desde que recibieron nombramiento como titulares de los mismos, de ser el caso, indicar de cada quien su facultad de adscripción o centro de trabajo.*

- *Informar estatus laboral y percepciones mensuales y durante que periodo las recibió Juan Pablo Cetina Monterrey.*
- *Estatus sobre posibles denuncias de hostigamiento. ¿que instancias de la UAT dan seguimiento y podría sancionar temas de acoso sexual, laboral y personal?*

Ante la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en fecha **veintiocho de febrero del presente año**, emitió una respuesta mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que le proporciona la información solicitada a cada uno de los cuestionamientos requeridos.

Inconforme con lo anterior, el solicitante acudió a este Organismo garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a interponer recurso de revisión, manifestando como agravio la **falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **nueve de marzo del dos mil veintidós**, allegó sus manifestaciones por medio del correo electrónico de este Instituto, en la que anexó el archivo denominado "CL-05-2022 [REDACTED] pdf", en el que a su consultá se observan el oficio de número **CG/DJAIP/073/2022**, a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, informa que en fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós, otorgaron una respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ELIMINADO: Dato personal.
Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Expuesto lo anterior, resulta oportuno citar el contenido del artículo 146, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que en relación a ello estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 146.

1. *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.*
2. *Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento." (Sic)*

La normatividad transcrita refiere que la respuesta a una solicitud deberá ser notificada al interesado en un plazo que no podrá exceder de veinte días contados a partir del día siguiente a la presentación de la misma.

Así mismo, señala que en caso excepcional, el plazo podrá ampliarse hasta diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá ser notificada al solicitante, antes de su vencimiento.

Por lo anterior, quienes esto resuelven estimaron necesario realizar una inspección de oficio a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la que se pudo observar lo que a continuación se muestra:

The screenshot shows the PNT website interface. At the top, there is a search bar and a dropdown menu for 'Estado de México'. Below this, there is a navigation menu with 'Inicio' and 'Ayuda'. The main content area is titled 'INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD'. It contains a table with the following data:

| INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD | | | |
|--|------------------------------------|----------------------------------|------------|
| Sujeto obligado | Universidad Autónoma de Tamaulipas | Órgano garante | Tamaulipas |
| Fecha oficial de recepción | 11/15/2021 | Fecha oficial de respuesta | 15/07/2022 |
| Folio | 280527721000040 | Estado | Terminada |
| Tipo de solicitud | Información pública | Candidato a recibir de respuesta | SI |

Below the table, there is a 'REGISTRO DE FECHAS' section with a timeline showing key dates:

- 12/15/2021: Registro de la Solicitud
- 01/05/2022: Respuesta de Solicitud
- 28/02/2022: Información Pública

 The timeline also includes a 'Candidato' section with 'Solicitante' and 'Unidad de Transparencia'.

Con lo anterior, es posible observar que el sujeto obligado sí proporcionó una respuesta a la solicitud de información con número de folio **280527721000040**, lo que fue corroborado con la impresión de pantalla insertada con anterioridad, observándose que la autoridad recurrida respetó el derecho humano de acceso a la información, pues proporcionó una respuesta conforme a la información que obra en sus archivos, por lo que este Instituto estima **infundado el agravio esgrimido por el recurrente respecto a la falta de respuesta, por lo tanto se confirma** la actuación en el término de Ley, por los motivos ya expuestos, en términos del artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto, que el recurrente formuló la solicitud de información el **quince de diciembre del dos mil veintiuno**, por lo tanto, al contar el sujeto obligado con un término de veinte días hábiles para atender la solicitud, plazo que inició el **cinco de enero** y concluyó el **primero de febrero, ambos del año curso**; de igual manera en fecha **veintiséis de enero del dos mil veintidós**, el sujeto obligado hizo efectivo la prórroga para atender la

solicitud de información, contando con un termino de diez días hábiles iniciando el **dos** y feneciendo el día **dieciséis ambos del mes de febrero del año antes mencionado**; advirtiéndose que el sujeto obligado proporcionó respuesta hasta el **veintiocho de febrero del presente año, es decir, ocho días posteriores a la conclusión del término, por tal motivo, se realiza una RECOMENDACIÓN a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones se apegue a los términos señalados por la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información.**

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El agravio formulado por la particular, en contra de la **Universidad Autónoma de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

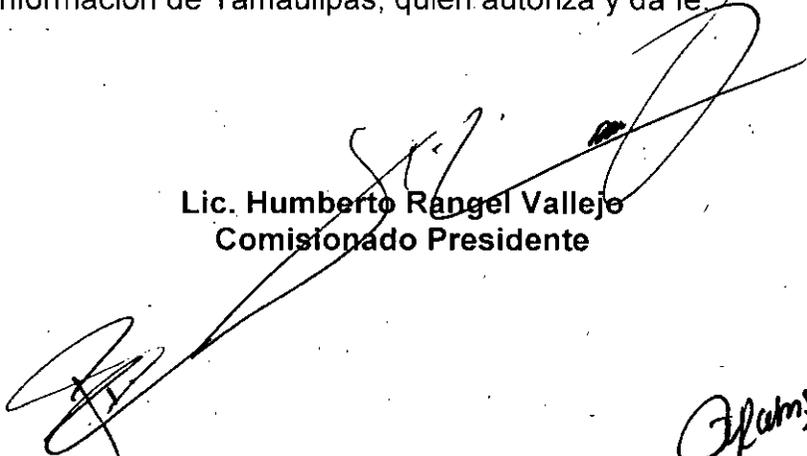
SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 169, numeral 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **CONFIRMA** la respuesta emitida el **veintiocho de febrero del dos mil veintidós**, por la autoridad responsable, otorgada en atención a la solicitud de información con folio **280527721000040**, en términos del considerando **CUARTO**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la recurrente que en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

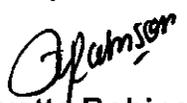
CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16.**

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero y ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.


Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada


Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada


Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/363/2022/A

DSRZ

Página 14

